



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

BOLETÍN JURISPRUDENCIAL

Defensoría Regional de Atacama. Unidad de Estudios.
Colaboración de CEDOC DPP

Nº7 2021

Tabla de contenido

I. ABSOLUCIONES EN JUICIO ORAL.....	4
A.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR INEXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE:.....	4
1.- Sentencia absolutoria por el delito de estafa, por faltar el elemento “engaño” y el “perjuicio real” sufrido por la presunta víctima, que era la madre del imputado quien le cedió todos los derechos sobre el inmueble de forma voluntaria. (JG Copiapó 06.01.2022 RIT 1016-2019).	4
2.- Sentencia absolutoria por el delito de robo con fuerza en lugar habitado, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, el fiscal basado en la objetividad peticiona en su alegato de inicio y cierre la absolución del acusado por falta de prueba en su contra. (TOP Copiapó 29.04.2022 RIT 14-2022).	4
3.- Sentencia absolutoria por el delito de robo por sorpresa, y del delito de lesiones menos graves por no haberse acreditado la existencia de los hechos punibles. (TOP Copiapó 17.05.2022 RIT 26-2022).	5
4.- Sentencia absolutoria por el delito de apremios ilegítimos, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, desestimando la participación que se atribuye a los acusados, no es posible de determinar, dado que no se configuró un hecho punible o delito (TOP Copiapó 25.01.2022 RIT 96-2021).	5
5.- Sentencia absolutoria por el delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, más allá de toda duda razonable, pues la propia víctima señala que declaró cosas que no pasaron. (TOP Copiapó 25.01.2022 RIT 188-2021).	6
6.- Sentencia absolutoria por los delitos de amenazas y del delito de amenazas a carabinero de servicio, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, ya que las amenazas como tal no son serias ni verosímiles. (TOP Copiapó 19.02.2022 RIT 144-2021).	6
7.- Sentencia absolutoria por el delito de desacato, amenazas y lesiones menos graves, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible. (TOP Copiapó 20.05.2022 RIT 120-2021).	7
8.- Sentencia absolutoria por el delito de desacato, no se logró acreditar suficientemente por el ente persecutor la concurrencia del elemento subjetivo de dicho tipo penal, además de no poder considerar hechos no descritos en la acusación sin infringir el principio de congruencia. (TOP Copiapó 21.03.2022 RIT 208-2021).	8
9.- Sentencia absolutoria por el delito de abuso sexual, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, una multiplicidad de hipótesis pudo haber sucedido, incluso un error de percepción de la víctima. (TOP Copiapó 26.05.2022 RIT 197-2021).	8
B.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR FALTA DE PARTICIPACIÓN:	9
10.- Sentencia absolutoria por el delito de posesión y tenencia de explosivos, por no haberse acreditado la participación del acusado en el hecho punible, ya que no es obligación del acusado tener permiso o licencia en relación a los explosivos encontrados en la mina. (TOP Copiapó 28.03.2022 RIT 34-2021).	9

11.- Sentencia absolutoria por el delito de robo con intimidación, por no haberse acreditado la participación de la acusada pues el hecho de acompañar al asaltante no implica necesariamente concierto previo para cometer el delito. (TOP Copiapó 14.04.2022 RIT 147-2021).	9
C.- DEFENSAS ESPECIALIZADAS:	10
C.1 DEFENSA PENITENCIARIA:	10
12.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de amparo constitucional, y deja sin efecto el traslado del interno desde el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó al Complejo Penitenciario de Valdivia. Gendarmería apela y la sentencia es confirmada por la Corte Suprema. (CA Copiapó 03.01.2022 rol 233-2021, CS Rol 722-22).	10
13.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de amparo constitucional, y deja sin efecto decreto de expulsión del territorio nacional por no ajustarse en su tramitación al debido proceso. (CA Copiapó 28.04.2022 rol 46-2022).	11
C.2 RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE:.....	11
14.- Corte de Apelaciones de Copiapó revoca la resolución apelada, y en su lugar declara que se sobresee total y definitivamente como autor del delito de almacenamiento y producción de material pornográfico infantil, por encontrarse extinguida la responsabilidad penal, por encontrarse prescrita la acción penal. (CA Copiapó 19.01.2022 rol 11-2022).	11
C.3 ENAJENACIÓN MENTAL:.....	12
15.- Acoge acción de amparo y dispone todas las medidas que resulten conducentes para el examen psiquiátrico ordenado sea evacuado dentro del más pronto plazo, una vez recibido el informe psiquiátrico, el Tribunal de la instancia dispondrá a la brevedad la realización de la audiencia establecida en el artículo 458 del Código Procesal Penal. (CA Copiapó 20.05.2022 Rol 60-2022).	12
D. VARIOS:	13
16.- Corte de Apelaciones de Copiapó confirma resolución que negó lugar solicitud del querellante de decretar medidas cautelares reales respecto de derechos en la parcela de los imputados. (CA Copiapó 18.01.2022 rol 10-2022).	13
17.- Corte de Apelaciones de Copiapó revoca en lo apelado la sentencia que negó lugar a la sustitución de la condena impuesta por la libertad vigilada intensiva. (CA Copiapó 10.05.2022 rol 151-2022).	13
18.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de amparo constitucional contra sentencia, declarando que se reconoce al amparado como abono el tiempo que permaneció sujeto a la cautelar de arresto parcial nocturno. (CA Copiapó 06.06.2022 rol 66-2022).	14
19.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de apelación, y concede la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna con el mérito del informe social, aportado por la defensa. (CA Copiapó 26.07.2022 rol 286-2022).	14
INDICES.....	15

I. ABSOLUCIONES EN JUICIO ORAL

A.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR INEXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE:

1.- Sentencia absolutoria por el delito de estafa, por faltar el elemento “engaño” y el “perjuicio real” sufrido por la presunta víctima, que era la madre del imputado quien le cedió todos los derechos sobre el inmueble de forma voluntaria. ([JG Copiapó 06.01.2022 RIT 1016-2019](#)).

Tribunal: Juzgado de Garantía de Copiapó.

Rit: 1016-2019

Ruc: 1700926358-6

SÍNTESIS: Que, atendido que la madre del imputado se encuentra fallecida, no es posible determinar cuál fue el motivo por el cual en definitiva esta creía que estaba cediendo una parte del inmueble cuando en realidad era el total de sus derechos, es decir, estaba bajo un “error” sobre la cosa vendida ya que, por el otro lado, el imputado creía que era por el total y no por una parte, pero lo cierto es que con la prueba rendida no fue posible determinar que el imputado haya desplegado conductas anteriores o coetáneas a la celebración de la escritura de cesión de derechos o haberse valido de alguna condición física o psicológica de su madre, para que en definitiva hiciera creer que firmaría en la Notaría una cesión distinta a la que ella creía, ya que eso implicaría incluso que el requerido se concertara con el funcionario redactor de la escritura así como el Notario autorizante, a fin de evitar que ella pudiera leer el documento, lo cual no fue así ya que en el propio instrumento se anotó su “previa lectura” antes de firmar, no existiendo convicción más allá de toda duda razonable de que realmente el hecho tenido por acreditado en el considerando décimo de esta sentencia configure el delito de estafa en los términos del artículo 473 del Código Penal, por faltar el elemento “engaño” y el “perjuicio real” sufrido por la presunta víctima; conforme lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, se absolverá al requerido. (**Considerando 13**).

2.- Sentencia absolutoria por el delito de robo con fuerza en lugar habitado, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, el fiscal basado en la objetividad peticiona en su alegato de inicio y cierre la absolución del acusado por falta de prueba en su contra. ([TOP Copiapó 29.04.2022 RIT 14-2022](#)).

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 14-2022

Ruc: 1900193166-3

SÍNTESIS: Se trata de un único relato que es más bien genérico, sin que sea refrendado por la ofendida, o tal como lo indicó el señor fiscal, no comparece el testigo que sería dueño de las cámaras de seguridad, por ende no existe más que la declaración de un policía, quien por lo demás agrega que no hubo detenidos por la denuncia, lo que no permite alcanzar la convicción de condena respecto de la comisión del delito, sin que existan pruebas concordantes relativos a los elementos del tipo penal por el que dedujera acusación la fiscalía. En efecto, no se acreditó la fuerza en las cosas, la sustracción de especies, y el ánimo de lucro respectivo, todos elementos que no se pueden colegir de una única prueba como fue la rendida en juicio, la que además de haber sido genérica no se pudo corroborar con ningún otro elemento, por lo que corresponde absolver al acusado. **(Considerando 10).**

3.- Sentencia absolutoria por el delito de robo por sorpresa, y del delito de lesiones menos graves por no haberse acreditado la existencia de los hechos punibles. [\(TOP Copiapó 17.05.2022 RIT 26-2022\).](#)

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 26-2022

Ruc: 1801198790-3

SÍNTESIS: En cambio, de seguir el relato de los acusados podría ser más ajustado a la circunstancia en que tanto las víctimas como ellos resultaron lesionados. Sin embargo, tanto la prueba rendida por la fiscalía como la expuesta por la defensa, no permiten establecer claramente y más allá de cualquier duda razonable, cuál de las dos versiones es la que ocurrió en los hechos, fácticamente, el día 1 de diciembre de 2018. Así, el tribunal no tiene suficientes elementos de prueba para inclinarse por la versión de las víctimas o de los acusados, por lo cual no puede dar por establecido un delito de lesiones o, incluso una legítima defensa, por la insuficiencia probatoria. Sin duda, la debilidad probatoria expuesta a propósito del supuesto delito de robo por sorpresa termina por proyectarse en el delito de lesiones por el cual también se acusó. **(Considerando 11).**

4.- Sentencia absolutoria por el delito de apremios ilegítimos, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, desestimando la participación que se atribuye a los acusados, no es posible de determinar, dado que no se configuró un hecho punible o delito. [\(TOP Copiapó 25.01.2022 RIT 96-2021\).](#)

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 96-2021

Ruc: 1700807371-6

SÍNTESIS: El tribunal entiende que el hecho punible en examen, en su parte objetiva exige que un sujeto activo especial, consistente en que un empleado público, abusando de su cargo o funciones, cometa los apremios ilegítimos, que en este caso habrían consistido en golpes, realizados al momento de realizar el control de identidad a la víctima y, más tarde, en el calabozo de la unidad policial. Por consiguiente, si no es posible demostrar que en el hecho punible intervino un funcionario público en los apremios, se crea una ausencia que afecta al hecho punible mismo y no a la “participación” en dicho hecho punible. El tribunal no pudo llegar a la convicción de que, en el presente caso, se configuró un hecho punible de apremios ilegítimos, debido a que la prueba de cargo presentó abundantes inconsistencias. Este cúmulo de contradicciones o inconsistencias no aclaradas no permite tener por justificada la existencia del hecho punible de apremios ilegítimos. Luego, deberá dictarse sentencia absolutoria. **(Considerandos 8 y 9).**

5.- Sentencia absolutoria por el delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, más allá de toda duda razonable, pues la propia víctima señala que declaró cosas que no pasaron. [\(TOP Copiapó 25.01.2022 RIT 188-2021\)](#).

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 188-2021

Ruc: 2100104949-3

SÍNTESIS: Los elementos que se debían determinar a propósito de tipicidad objetiva, esto es, la concurrencia de una acción u omisión lesionadora, en el caso concreto, una conducta positiva, movimiento corporal tendiente a provocar como dice la acusación “con golpes de puño y pies en su rostro, además el acusado utilizó un trozo de vidrio para herir a la víctima en su antebrazo”, resultado que debe encontrarse indefectiblemente conectado a la acción desplegada por el agente, en el sentido que dicha acción constituya el antecedente preciso y necesario de la lesión que presenta la víctima, relación de causalidad o nexo causal, a lo que suma la relación de convivencia que representa el último de los elementos configurativos de la tipicidad objetiva de los sucesos que han convocado esta audiencia, la decisión de absolución del acusado, adoptada por la unanimidad del Tribunal, tuvo por fundamento que los elementos de convicción incorporados por el ente persecutor, no lograron convencer a estos sentenciadores, más allá de toda duda razonable, acerca de que efectivamente se hayan configurado los hechos determinados por el Ministerio Público en su acusación. **(Considerando 11).**

6.- Sentencia absolutoria por los delitos de amenazas y del delito de amenazas a carabinero de servicio, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, ya que las amenazas como tal no son serias ni verosímiles. [\(TOP Copiapó 19.02.2022 RIT 144-2021\)](#).

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 144-2021

Ruc: 200619309-K

SÍNTESIS: Si las amenazas consistieron en que el imputado le dijo a al funcionario de carabinero, que “lo mataría, que le haría cagar el jeep, que le sacaría la chucha cuando lo viera de civil y que también mataría a su compañero; la prueba de cargo no permitió al tribunal dar por acreditado el propósito real de llevarlas a cabo por parte del imputado, sino más bien que dichas expresiones proferidas fueron verbalizadas en un momento de exaltación, que es con ocasión de la detención del imputado por parte de funcionarios policiales; asimismo la verosimilitud que deben presentarse en las amenazas tampoco concurren el caso en estudio, toda vez que de la prueba tampoco puede acreditarse que las circunstancias permita tenerla como posible en su realización, ellos así toda vez que el acusado no ha tenido ningún contacto posterior con la víctima funcionario de carabineros, todo lo cual lleva inequívocamente a la convicción de estos jueces a estimar, que los dichos del acusado sólo lo fueron con ocasión de su detención, sin ser serios ni mucho menos verosímiles. **(Considerando 9).**

7.- Sentencia absolutoria por el delito de desacato, amenazas y lesiones menos graves, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible. [\(TOP Copiapó 20.05.2022 RIT 120-2021\).](#)

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 120-2021

Ruc: 2000331236-5

SÍNTESIS: Se debe precisar en esta parte –como ya antes lo ha referido este Tribunal-, que si bien la prueba rendida por el acusador podría llevar a estimar como probable el referido incumplimiento de una resolución judicial, como también la autoría del acusado respecto de las lesiones, por la sola declaración de la víctima, ello es insuficiente para condenar por los delitos que se pretenden, por cuanto se debe tener presente el artículo 340 del Código Procesal Penal que al disponer que “Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzga adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”, establece lo que debe ser el estándar de convicción en un sistema correspondiente a un Estado Democrático de Derecho, caracterizado por la vigencia de la presunción de inocencia y el carácter de última ratio de la sanción penal. **(Considerando 18).**

8.- Sentencia absolutoria por el delito de desacato, no se logró acreditar suficientemente por el ente persecutor la concurrencia del elemento subjetivo de dicho tipo penal, además de no poder considerar hechos no descritos en la acusación sin infringir el principio de congruencia. ([TOP Copiapó 21.03.2022 RIT 208-2021](#)).

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 208-2021

Ruc: 2100502072-4

SÍNTESIS: El tribunal en definitiva absuelve al acusado, no porque no se le crea a la víctima y se le crea al imputado, sino porque al valorar la prueba rendida en juicio en su conjunto, esta resultó insuficiente para justificar más allá de toda duda razonable que el acusado se hubiera acercado de manera dolosa a la víctima con dolo de cometer desacato, no pudiéndose descartar la versión del acusado en cuanto sostiene que este fue un encuentro casual en el terminal de buses Casther, no acreditándose tampoco que el acusado haya amenazado a la víctima, hecho que ni siquiera viene descrito en la acusación. Así se puede concluir que la acción que se logró acreditar en juicio no configura el delito de desacato al no ser dolosa. (**Considerando 9**).

9.- Sentencia absolutoria por el delito de abuso sexual, por no haberse acreditado la existencia del hecho punible, una multiplicidad de hipótesis pudo haber sucedido, incluso un error de percepción de la víctima. ([TOP Copiapó 26.05.2022 RIT 197-2021](#)).

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 197-2021

Ruc: 1800412567-K

SÍNTESIS: De este modo, puede resultar una hipótesis válida la sostenida por la Defensa, en orden a que todo lo que se ha verificado a este tiempo proviene de un error de percepción de la menor que estaba dormida al producirse lo que consideraba un abuso, o incluso la falta de voluntariedad del acusado al ejecutar los actos mientras se encontraba dormido, como explicativas de por qué habría tocado a su sobrina, en el evento de haberse cometido las conductas que ella acusa. Así las cosas, la multiplicidad de hipótesis explicativas en torno a lo que pudo haber ocurrido, constituye un sin fin inexplorado de alternativas, desde que V. solamente creyó que estaba siendo tocada por el imputado mientras dormía, hasta que efectivamente la tocó de manera involuntaria cuando se encontraba dormido, entre otras más que se pueden formular, haciendo predominar en consecuencia la presunción de inocencia, pues la sola plausibilidad de una u otra hipótesis, constituye una duda razonable que cederá siempre en favor del acusado. (**Considerando 10**).

B.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS POR FALTA DE PARTICIPACIÓN:

10.- Sentencia absolutoria por el delito de posesión y tenencia de explosivos, por no haberse acreditado la participación del acusado en el hecho punible, ya que no es obligación del acusado tener permiso o licencia en relación a los explosivos encontrados en la mina. ([TOP Copiapó 28.03.2022 RIT 34-2021](#)).

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 34-2021

Ruc: 1801041772-0

SÍNTESIS: En el desarrollo del juicio, el tribunal entendió que las únicas personas que pueden tener la calidad de poseedor de los explosivos eran únicamente los administradores de la faena minera, dado que era su obligación y responsabilidad obtener, almacenar y manipular con arreglo a derecho los explosivos necesarios. La prueba de cargo rendida en juicio jamás pudo demostrar que el acusado tuvo conocimiento de la ilicitud en cuanto a la posesión de los explosivos, más bien podía inferirse todo lo contrario, lo cual abona una posible buena fe en el actuar del acusado. Por otra parte, si en la explotación de la mina La Pata, se encontraba uno de los administradores o dueños de la faena minera el día del procedimiento policial, lo razonable y esperable es considerar que ese administrador era la persona que poseía los explosivos y no un simple trabajador respecto del cual no se ha probado que tenía la obligación de verificar la licitud de la posesión de los explosivos encontrados por Carabineros. (**Considerando 17**).

11.- Sentencia absolutoria por el delito de robo con intimidación, por no haberse acreditado la participación de la acusada pues el hecho de acompañar al asaltante no implica necesariamente concierto previo para cometer el delito. ([TOP Copiapó 14.04.2022 RIT 147-2021](#)).

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.

Rit: 147-2021

Ruc: 2000326360-7

SÍNTESIS: Así solo se logró acreditar, acerca de una posible participación de la acusada, que ella venía con el asaltante y que este algo le dijo o insinuó este antes del hecho, pero ella no realiza acciones directas de intimidación o de cobertura, por lo que solo se le puede imputar presenciar el hecho sin tomar parte en su ejecución, sin que se pudiera probar más allá de toda duda razonable el concierto previo entre ellos para asaltar a la víctima, ya que la víctima interpretó gestos y la huida juntos como un concierto previo, lo que puede ser viable, pero también existen múltiples explicaciones posibles que no necesariamente constituyen un concierto previo para asaltarlo, como que venían juntos porque fueran pareja, y por otra parte el hecho de que salieron juntos corriendo, pudo deberse al miedo justamente de ser detenida por el asalto cometido por su acompañante. Respecto de la acusada, no se le absuelve porque la víctima no la pudiera reconocer en este juicio, ya que este si la pudo reconocer en el set fotográfico en una fecha cercana a los hechos, lo que la víctima pudo explicar debido a que estaba más robusta, sino porque revisado el video 1,

donde se aprecia la actividad desplegada por la acusada, solo se puede concluir que ella no participó en el robo, y lo único que se podría llegar a concluir es que antes del robo andaba con el acusado, y durante el robo ella camina por la vereda del frente, pero no le presta ningún tipo de cobertura, no se advierte alguna acción concreta que refleje un concierto previo para ejecutar el robo. Por lo que solo cabe absolver a la acusada por no haberse acreditado algún tipo de participación en el hecho 2. **(Considerando 15 y 21).**

C.- DEFENSAS ESPECIALIZADAS:

C.1 DEFENSA PENITENCIARIA:

12.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de amparo constitucional, y deja sin efecto el traslado del interno desde el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó al Complejo Penitenciario de Valdivia. Gendarmería apela y la sentencia es confirmada por la Corte Suprema. [\(CA Copiapó 03.01.2022 rol 233-2021, CS Rol 722-22\).](#)

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 233-2021

Ruc: 1901313201-4

SÍNTESIS: La modificación del lugar de reclusión obedece a elementos de juicio que se vierten en calidad de potenciales o eventuales, sin que tampoco se razone sobre la necesidad de que el traslado sea hacia un recinto penal tan alejado de las relaciones familiares del condenado, implica ello un actuar administrativo incompleto, que se traduce en que el acto administrativo que materializa el cambio en el estatus del condenado - en cuanto al lugar de cumplimiento de su condena – resulte insuficientemente fundado, sin cumplir cabalmente con el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 11 de la Ley 19.880, que conforme a su inciso segundo contempla el imperativo de siempre expresarse, en el acto, los fundamentos fácticos y jurídicos de lo decidido, en tanto el que nos convoca, es un acto que limita y restringe, perturba y coarta el ejercicio de un derecho del condenado, reconocido expresamente en la Reglamentación penitenciaria de cumplir en la medida de lo posible en un lugar cercano al de su habitual residencia, lo que torna entonces en arbitrario el actuar de la recurrida. **(Considerando 9).**

13.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de amparo constitucional, y deja sin efecto decreto de expulsión del territorio nacional por no ajustarse en su tramitación al debido proceso. ([CA Copiapó 28.04.2022 rol 46-2022](#)).

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 46-2022

Ruc: 0800429990-7

SÍNTESIS: La Resolución Exenta N° 061/148 de fecha 10 de febrero de 2010, que dispuso la expulsión de la amparada del territorio nacional, y su eventual ejecución, amenazan arbitrariamente el legítimo ejercicio del derecho de esta última a la libertad ambulatoria, desde que en su dictación se tuvo presente un contexto familiar y social muy diverso al actual. La supervivencia del acto administrativo queda en entredicho a doce años de su dictación, desde que estando la amparada a cargo del sistema penitenciario nacional sin que la autoridad administrativa hubiere adoptado las medidas necesarias para dar eficacia al acto de expulsión, aparece que tal pasividad estatal necesariamente debe ser tenida por modificatoria de las circunstancias que motivaron la dictación de la resolución del año 2010, apareciendo como evidente la pérdida de eficacia de tal acto de la administración, confirmada además tal suerte de caducidad con el arraigo evidente de la amparada del que dan cuenta los antecedentes tenidos a la vista, lo que mutan en absolutamente desproporcionado en la realidad actual de la situación de dicha amparada, el que pudiera hacerse efectiva una expulsión no ejecutada en tan largo lapso, por lo que se acoge, la acción de amparo. (**Considerandos 6 y 7**).

C.2 RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE:

14.- Corte de Apelaciones de Copiapó revoca la resolución apelada, y en su lugar declara que se sobresee total y definitivamente como autor del delito de almacenamiento y producción de material pornográfico infantil, por encontrarse extinguida la responsabilidad penal, por encontrarse prescrita la acción penal. ([CA Copiapó 19.01.2022 rol 11-2022](#)).

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 11-2022

Ruc: 1700295766-3

SÍNTESIS: El artículo 369 quáter del Código Penal establece una regla de cómputo de los plazos de prescripción de la acción penal, que se integra en el contexto más general de un régimen de responsabilidad penal de adultos. Por ello, una interpretación del artículo antes señalado que lleve a negar su aplicabilidad para el cómputo de los plazos de prescripción de la acción penal de la Ley 20.084, respeta a cabalidad el principio de especialidad del régimen jurídico-penal aplicable respecto de personas menores de edad, uno de cuyos estándares de concreción está representado por el principio de celeridad de la materialización de la reacción punitiva. Que en el caso que nos ocupa, los hechos habrían

ocurrido en mes de marzo de 2017, cuando la víctima tenía 9 años y el presunto responsable 16, aconteciendo que la víctima aun es menor de edad, en tanto que el presunto autor ya tiene 21 años, habiendo sido formalizado en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2021, es decir, habiendo transcurrido más de cuatro años desde de la posible ocurrencia de los hechos, lo que fuerza a reconocer plenamente satisfechos los presupuestos para estimar prescrita la acción penal y, consecuentemente, decretar el sobreseimiento definitivo. **(Considerandos 3 y 4).**

C.3 ENAJENACIÓN MENTAL:

15.- Acoge acción de amparo y dispone todas las medidas que resulten conducentes para el examen psiquiátrico ordenado sea evacuado dentro del más pronto plazo, una vez recibido el informe psiquiátrico, el Tribunal de la instancia dispondrá a la brevedad la realización de la audiencia establecida en el artículo 458 del Código Procesal Penal. [\(CA Copiapó 20.05.2022 Rol 60-2022\).](#)

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 60-2022

Ruc: 2210022288-8

SÍNTESIS: Conforme al mérito de los documentos acompañados por la Defensa, en virtud de los cuales se sustenta el presente arbitrio constitucional, permiten que esta Corte pueda concluir que, en el presente caso que nos convoca, existen serias y graves presunciones, las cuales resultan suficientes, de acuerdo al actual estado del procedimiento, para sostener que el imputado padece algún tipo de enajenación mental que lo puede calificar como inimputable en relación a los sucesos por los cuales fue formalizado en la presente causa, por cuanto no solo un documento estatal le reconoce un 70% de discapacidad psíquica o mental, sino que, además, existe una pericia psiquiátrica evacuada por un centro asistencial especializado en la materia, al cual se recurre por parte de los distintos Tribunales del país a solicitar su pronunciamiento, por lo que su prestigio y profesionalismo son evidentes, emitiendo un informe de hace tres años atrás, pero que resulta categórico en cuanto a la inimputabilidad del amparado, todo lo cual necesariamente debe ser considerado para los efectos del presente recurso. Que así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Tribunal de Alzada considera que en el presente caso existe una evidente necesidad de contar con la pericia psiquiátrica actualizada con la debida celeridad y prontitud, entendiéndose, como ya se dijo, que en esta instancia ya se cuenta con antecedentes serios y concretos que así lo recomiendan, por lo que se procederá a acoger el presente arbitrio constitucional, en los términos que se expondrá en lo resolutivo, a fin de evitar cualquier dilación en el procedimiento de la que se pudiera derivar perjuicio para el amparado. **(Considerandos 8 y 9).**

D. VARIOS:

16.- Corte de Apelaciones de Copiapó confirma resolución que negó lugar a solicitud del querellante de decretar medidas cautelares reales respecto de derechos en la parcela de los imputados. [\(CA Copiapó 18.01.2022 rol 10-2022\)](#).

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 286-2022

Ruc: 2210000586-0

SÍNTESIS: Querellante por el delito de estafa, solicita la medida cautelar real de prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados, respecto de los derechos que al querellado le corresponden en la propiedad denominada «Sitio 18» del proyecto de parcelación Piedra Colgada, que comprende el predio denominado San Pedro, en Copiapó, la Corte de Apelaciones de Copiapó, atendido el mérito de los antecedentes, el registro de audio, la etapa procesal en la que se encuentra la presente causa; y, en consideración a lo dispuesto en los artículos 61, 157 y 230 del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** en lo apelado la resolución dictada con fecha seis de enero de dos mil veintidós, por el Juez del Juzgado de Garantía de Copiapó, don Cristian Medina Kirsten, que no hizo lugar a la petición del querellante de decretar medidas cautelares reales respecto de los imputados. **(Considerando único)**.

17.- Corte de Apelaciones de Copiapó revoca en lo apelado la sentencia que negó lugar a la sustitución de la condena impuesta por la libertad vigilada intensiva. [\(CA Copiapó 10.05.2022 rol 151-2022\)](#).

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 151-2022

Ruc: 2000481259-0

SÍNTESIS: Que en la especie la discusión ha recaído únicamente en la configuración del requisito del artículo 15 N°2 de la Ley N°18.216, para el cumplimiento del cual no puede ser obstáculo la misma conducta recriminada en la presente causa y que ha sido materia de la sentencia, pues el disvalor que aquella representa se ha recogido en el quantum de la pena impuesta. Razonar en contrario implicaría una eventual colisión con el principio de non bis in ídem. Que en consecuencia, respecto del comportamiento anterior y posterior desplegado por el condenado, es posible advertir que se trata de una persona que goza de irreprochable conducta anterior, sin que se haya dado cuenta de antecedentes delictuales previos, o posteriores distintos a aquellos por los que fue condenado en autos, lo que permite concluir que a su respecto, concurre el requisito analizado, por lo que era procedente conceder la sustitución de la pena por la libertad vigilada intensiva solicitada. **(Considerandos 3 y 4)**.

18.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de amparo constitucional contra sentencia, declarando que se reconoce al amparado como abono el tiempo que permaneció sujeto a la cautelar de arresto parcial nocturno. ([CA Copiapó 06.06.2022 rol 66-2022](#)).

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 66-2022

Ruc: 2100824175-6

SÍNTESIS: El amparado estuvo sujeto a la medida cautelar de arresto parcial nocturno, entre las 22:00 horas y 6:00 horas del día siguiente en su domicilio, desde el día 12 de septiembre de 2021 y hasta el 24 de mayo de 2022, esto es, 254 días, sin que se le hubiere revocado, existiendo un único reporte de incumplimiento por parte de Carabineros, respecto de los días 29 de octubre, 2 y 4 de noviembre de 2021. Que, al contrario, de lo concluido por el señor Juez, ese único informe no permite presumir que el domicilio señalado por el imputado no sea real ni que –consecuentemente– ha existido un incumplimiento continuo de la cautelar, precisamente porque no es aquello lo indicado por Carabineros. A lo más y dado que en ningún proceso Carabineros informa las veces que concurre a controlar y el fiscalizado es habido, sino todo lo contrario, solo los incumplimientos, la conclusión lógica es que aquello fue lo que aconteció en relación al amparado, de manera que los únicos incumplimientos que pueden imputárseles son aquellos comprobados e informados, debiendo descontarse estos tres días, lo que permite tener por cumplidas tanto la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, como aquella de multa de una unidad tributaria mensual, por el mayor tiempo al que permaneció sujeto a la cautelar citada. **(Considerando 7, 8 y 9).**

19.- Corte de Apelaciones de Copiapó acoge recurso de apelación, y concede la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna con el mérito del informe social, aportado por la defensa. ([CA Copiapó 26.07.2022 rol 286-2022](#)).

Tribunal: Corte de Apelaciones de Copiapó.

Rit: 286-2022

Ruc: 2001091337-4

SÍNTESIS: Estimándose que, en la especie, se satisfacen íntegramente los requisitos previstos en 8° de la Ley N° 18.216, como se desprende del mérito del informe social confeccionado por la profesional doña Aracelli Cerezo Gordillo, aportado por la defensa del encartado en la audiencia respectiva, que revela la prognosis positiva ante la posibilidad del cumplimiento de la pena en libertad, y visto además lo dispuesto en el artículo 37 de la citada ley N° 18.216, **SE REVOCA**, en lo apelado, la sentencia dictada con fecha cinco de julio del año en curso, por el Juez del Juzgado de Garantía de Copiapó, don Paulo Muñoz Pedemonte, declarándose que se concede al sentenciado **P. A. S. S.** la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna, por el mismo término de su condena, debiendo el tribunal a quo decretar lo pertinente para su cumplimiento. **(Considerando único).**

INDICES

Términos	Páginas
Apremios ilegítimos	p.5-6
Cumplimiento de condena	p.10
Cumplimiento de condena	p.10
Debido proceso	p.11
Derecho de Defensa	p.4 ; p.4-5 ; p.5 ; p.5-6 ; p.6 ; p.6-7 ; p.7 ; p.8 ; p.8 ; p.9 ; p.9-10
Derecho de Defensa	p.8
Derecho Penitenciario	p.10 ; p.11 ; p.14 ; p.14
Desacato	p.8
Ejecución de las penas	p.10 ; p.11 ; p.12 ; p.13 ; p.14
Inimputabilidad	p.12
Juicio Oral	p.4 ; p.4-5 ; p.5 ; p.5-6 ; p.6 ; p.6-7 ; p.7 ; p.8 ; p.8 ; p.9 ; p.9-10
Medidas cautelares	p.14
Medidas cautelares personales	p.14
Participación	p.9 ; p.9-10
Penas sustitutivas	p.13
Prescripción de la acción penal	p.11-12
Principio de inocencia	p.4 ; p.4-5 ; p.5 ; p.5-6 ; p.6 ; p.6-7 ; p.7 ; p.8 ; p.8 ; p.9 ; p.9-10
Recurso de Amparo	p.10 ; p.11 ; p.12 ; p.14
Recurso de Apelación	p.11-12 ; p.13 ; p.13 ; p.14
Sentencia Absolutoria	p.4 ; p.4-5 ; p.5 ; p.5-6 ; p.6 ; p.6-7 ; p.7 ; p.8 ; p.8 ; p.9 ; p.9-10
Sobreseimiento definitivo	p.11-12
Tipicidad	p.4 ; p.4-5 ; p.5 ; p.5-6 ; p.6 ; p.6-7 ; p.7 ; p.8 ; p.8

Norma	Páginas
CDN ART.3 N°1	p.11
CJM ART.416	p.6-7
CP ART.150 D inc 1	p.5-6
CP ART.150 E	p.5-6
CP ART.296 N°3	p.7
CP ART.296 N°3	p.6-7
CP ART.366 bis	p.8
CP ART.366 quinquies	p.11-12

CP ART.366 ter	p.8
CP ART.369 quáter	p.11-12
CP ART.399	p.5 ; p.6 ; p.7
CP ART.400	p.6 ; p.7
CP ART.432	p.4-5 ; p.9-10
CP ART.436	p.5
CP ART.436 inc 1	p.9-10
CP ART.440 N°1	p.4-5
CP ART.473	p.4
CP ART.94	p.11-12
CPC ART.240	p.7 ; p.8
CPP ART.140	p.12
CPP ART.141	p.12
CPP ART.150 inc 2	p.12
CPP ART.154 letra c	p.12
CPP ART.155 letra a	p.14
CPP ART.157	p.13
CPP ART.230	p.13
CPP ART.250 letra d	p.11-12
CPP ART.297	p.4 ; p.5-6
CPP ART.340	p.4 ; p.4-5 ; p.5 ; p.5-6 ; p.6 ; p.6-7 ; p.7 ; p.8 ; p.8 ; p.9 ; p.9-10
CPP ART.348 inc 2	p.14
CPP ART.358	p.13
CPP ART.458	p.12
CPP ART.464	p.12
CPP ART.5	p.12
CPP ART.61	p.13
CPR ART.19 N° 7 letra b	p.12
CPR ART.21	p.10 ; p.11 ; p.12
DL1094 ART.15 N°4	p.11
DL1094 ART.17	p.11
DL1094 ART.84	p.11
DL2589 ART.6 N°12	p.10
DS518 ART.53	p.10
DS597 ART.26 N°4	p.11
DS597 ART.30	p.11
L17798 ART.2 letra d	p.9
L17798 ART.9 inciso 1	p.9
L18216 ART.15 N° 2	p.13
L18216 ART.37	p.14

L18216 ART.8	p.14
L20066 ART.5	p.6; p.7
L20084 ART.5	p.11-12

Delito	Páginas
Abuso sexual impropio	p.8
Almacenamiento y producción de material pornográfico infantil	p.11-12
Amenazas	p.7
Amenazas a carabinero de servicio	p.6-7
Amenazas no condicionales	p.6-7
Conducción en estado de ebriedad	p.14
Desacato	p.7; p.8
Estafa	p.4; p.13
Homicidio simple	p.12
Lesiones graves	p.14
Lesiones graves con ocasión de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	p.5-6
Lesiones menos graves	p.5; p.6; p.7
Porte de arma de fuego y municiones	p.13
Posesión de fuegos artificiales	p.14
Posesión y tenencia de explosivos	p.9
Robo con fuerza en lugar habitado	p.4-5
Robo con intimidación	p.9-10
Robo con violencia	p.10
Robo por sorpresa	p.5
Tráfico	p.13
Tráfico ilícito de drogas	p.11
Violencia intrafamiliar	p.6

Defensor	Páginas
Aileen Kenett Portilla	p.4; p.14
Alejandro Villa Biott	p.9

Ángel Guerrero Bustamante	p.13
Felipe Menas Sandoval	p.9-10
Gregory Ardiles Bugueño	p.12
Karina Rojas Alcaya	p.6
Marcia Guzmán Godoy	p.8 ; p.13 ; p.14
Marlos Álvarez Díaz	p.5-6
Ronny Espinoza Carrillo	p.4-5 ; p.5 ; p.6-7 ; p.7 ; p.8
Sergio Jofré Salazar	p.11-12
Violeta Villalobos Utreras	p.11
Viviana Luco Amigo	p.10